



ACUERDO GENERAL CENTÉSIMO SEXAGÉSIMO SÉPTIMO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, QUE ESTABLECE LOS SUPUESTOS PARA DAR DE BAJA AL PERSONAL DE RESERVA A QUE SE REFIERE LOS ARTÍCULOS 131 Y 132 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, EN LAS DIVERSAS CATEGORÍAS DE LA CARRERA JUDICIAL PREVISTAS EN EL NUMERAL 148 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que en términos de lo dispuesto por los artículos 90, párrafos quinto y sexto de la Constitución Política del Estado; 86 y 94, fracción XXXVI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial del Estado, así como la carrera judicial, están a cargo del Consejo de la Judicatura, quien está facultado para expedir los acuerdos generales que sean necesarios para el adecuado ejercicio de sus atribuciones.

SEGUNDO.- Que el artículo 94, fracción VIII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, establece la atribución del Consejo de la Judicatura para crear o suprimir las plazas de quienes prestan sus servicios para el Poder Judicial del Estado, otorgando los nombramientos con pleno apego a la carrera judicial, a los procedimientos de concurso y exámenes de aptitud que establece la citada Ley, y resolver sobre su ratificación, adscripción, remoción y renuncia.

TERCERO.- Que el artículo 147 de la misma Ley Orgánica, dispone que el ingreso y la promoción de los servidores públicos de carácter jurisdiccional del Poder Judicial del Estado, se realizará mediante el sistema de carrera judicial, la cual se regirá por los principios de excelencia, profesionalismo, probidad, objetividad, imparcialidad, independencia y antigüedad, en su caso.

CUARTO.- Que por su parte, la precitada Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, en su ordinal 148, establece las categorías que integran la carrera judicial, las cuales son: Juez de Primera Instancia; Juez Menor; Secretario General de Acuerdos del Supremo Tribunal de Justicia; Secretario de Acuerdos; Secretaria o Secretario Instructor; Secretaria o Secretario de Acuerdos de Juzgado Menor; Secretaria o Secretario de Estudio y Cuenta; Subsecretaria o Subsecretario del Supremo Tribunal de Justicia; Subsecretaria o Subsecretario; y Actuaría o Actuario.

QUINTO.- Que conforme a lo establecido en el numeral 150 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, el Consejo de la Judicatura debe emitir la convocatoria respectiva para elegir el personal jurisdiccional, especificando la categoría y la clase de concurso de que se trate.

SEXTO.- Que de conformidad con los artículos 131 y 132 del Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, el Consejo establecerá una reserva de las diversas categorías que integran la carrera judicial, la cual consiste en un padrón de los servidores judiciales que aprobaron los exámenes de oposición y que no encontrándose adscritos a la categoría para la que concursaron, quedan en disposición por el tiempo que determine el Consejo para ocupar una vacante en la categoría respectiva; en el entendido que el formar parte de aquella, no crea un vínculo laboral ni administrativo con el Poder Judicial del Estado, hasta en tanto no se realice la designación en la categoría concursada y por el tiempo que así lo determine el referido Consejo.

SÉPTIMO.- Que en términos de lo dispuesto en el párrafo precedente, existe la necesidad de establecer las causas para dar de baja al personal que integra la lista de reserva, debido a que en la práctica se han presentado casos en los que el personal de reserva ha declinado sin causa justificada la invitación para desempeñar el cargo en la categoría concursada. Por otra parte, atendiendo la posibilidad de que se suprima la categoría o se establezcan nuevas funciones inherentes a la misma que requieran de un nuevo examen para determinar la competencia del personal de reserva, es menester depurar la citada lista, dando de baja al personal de reserva; además, en aquellos casos en que haya transcurrido el periodo por el que fue seleccionado.

Por lo expuesto, con fundamento en las disposiciones constitucionales y legales citadas el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí, expide el siguiente:

ACUERDO GENERAL CENTÉSIMO SEXAGÉSIMO SÉPTIMO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, QUE ESTABLECE LOS SUPUESTOS PARA DAR DE BAJA AL PERSONAL DE RESERVA A QUE SE REFIERE LOS ARTÍCULOS 131 Y 132 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, EN LAS DIVERSAS CATEGORÍAS DE LA CARRERA JUDICIAL PREVISTAS EN EL NUMERAL 148 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO.

ARTÍCULO 1.- El presente acuerdo, tiene por objeto establecer los diversos supuestos para dar de baja al personal de reserva a que se refieren los artículos 131 y 132 del Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, en las diversas categorías de la carrera judicial previstas en el numeral 148 de la Ley Orgánica del citado Poder.

ARTÍCULO 2.- Son causas por las que se dejará de formar parte de la lista de reserva de las diversas categorías que integran la carrera judicial:



a).- Rechazar la primera invitación, sobre la designación o la adscripción determinada por el Consejo de la Judicatura, en atención al concurso de oposición que haya determinado su ingreso a la reserva; por cualquier motivo que a juicio del Consejo de la Judicatura no sea justificable.

b).- Cuando la categoría o puesto que integre la carrera judicial, desaparezca, o se establezcan funciones diversas para el puesto a las existentes al momento en que se hizo la designación de la reserva y que requieran de un nuevo examen que revele la competencia de los aspirantes;

c).- En el caso formar parte de la lista reserva en alguna de las diversas categorías que integran la carrera judicial y transcurrido el periodo de vigencia determinado en la convocatoria respectiva, sin que se haya recibido un nombramiento por parte del Consejo de la Judicatura, concerniente a la categoría de la lista de reserva que corresponda, caducará la designación al padrón de reserva derivado del concurso de oposición, lo que conlleva a la baja del mismo.

ARTÍCULO 3.- Las convocatorias a que se refiere el numeral 150 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, deberán contener lo referido en el artículo que antecede.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. El presente Acuerdo General entrará en vigor a partir del día siguiente de su aprobación, con independencia de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en la Gaceta Judicial.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente acuerdo.

TERCERO. El presente Acuerdo General no es aplicable al personal que hasta la fecha se encuentra en la lista de reserva de las diversas categorías; por lo que, continuarán en la misma, hasta en tanto, el Pleno del Consejo disponga lo contrario.

CUARTO. Se ordena dar difusión al presente acuerdo en la página de internet del Poder Judicial del Estado.

El presente Acuerdo General del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, fue aprobado en sesión ordinaria celebrada el 16 dieciséis de marzo de 2021, dos mil veintiuno, en la ciudad de San Luis Potosí, capital del Estado del mismo nombre, por unanimidad de votos de los integrantes del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, Magistrada Presidenta Olga Regina García López, Consejera Diana Isela Soria Hernández, Consejeros Huitzilihuitl Ortega Pérez y Jesús Javier Delgado Sam, ante la Secretaria Ejecutiva de Pleno y Carrera Judicial, Geovanna Hernández Vázquez, que autoriza y da fe.

(Rúbrica)
Magistrada Olga Regina García López
Presidenta.

(Rúbrica)
Consejera Diana Isela Soria Hernández.

(Rúbrica)
Consejero Huitzilihuitl Ortega Pérez

(Rúbrica)
Consejero Jesús Javier Delgado Sam.

(Rúbrica)
Geovanna Hernández Vázquez.
Secretaria Ejecutiva de Pleno y Carrera Judicial.

LA PRESENTE FOJA FORMA PARTE DEL ACUERDO GENERAL DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, QUE ESTABLECE DIVERSOS SUPUESTOS PARA DAR DE BAJA AL PERSONAL DE LA LISTA DE RESERVA A QUE SE REFIEREN LOS ARTÍCULOS 131 Y 132 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, EN LAS DIVERSAS CATEGORÍAS DE LA CARRERA JUDICIAL PREVISTAS EN EL NUMERAL 148 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, APROBADO EN LA SESIÓN DE 16 DIECISEIS DE MARZO DEL 2021 DOS MIL VEINTIUNO.